

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de febrero de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente de Sucesión Intestada, con memoriales allegados así: (i) Memorial de la cónyuge supérstite CARMEN JANETH LOPEZ VASQUEZ, indicando que no ha determinado si optar por gananciales o no; (ii) El heredero JOSE ALFREDO JARAMILLO LOPEZ, otorga poder especial al abogado JAIRO RIVERA SIERRA, para que lo represente en el proceso; (iii) El apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos; (iv) La heredera IVETH KATHERYNE JARAMILLO LOPEZ, aporta poder en el cual manifiesta de manera expresa la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, así mismo, el apoderado de la heredera mediante correo electrónico acepta el poder otorgado. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: José Vicente Jaramillo Almanza
Causante: José Vicente Jaramillo Barbosa o Vicente Jaramillo Barbosa
Radicación No. 760013110008-2023-00440-00

Auto Interlocutorio No. 182

Santiago de Cali, febrero 8 del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas por los apoderados de los herederos así:

(i) La cónyuge supérstite CARMEN JANETH LOPEZ VASQUEZ, allega memorial en el cual informa que deja sin efecto la manifestación hecha de optar por gananciales, toda vez que estos no se han determinado en su totalidad, por lo que esperará a que se precise la existencia de los bienes para manifestar si opta por gananciales o porción conyugal. Al respecto el Art. 495 del CGP establece: *“OPCIÓN ENTRE PORCIÓN CONYUGAL O MARITAL Y GANANCIALES. Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella. Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente”* (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el despacho advertirá a la cónyuge supérstite que, de conformidad con la norma citada, solamente podrá hacer la elección antes de la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y, de guardar silencio, se entenderá que opta por gananciales.

(ii) El heredero JOSE ALFREDO JARAMILLO LOPEZ, por intermedio de su apoderado judicial Dr. JAIRO RIVERA SIERRA, aporta memorial y poder solicitando ser reconocido como heredero en el trámite sucesoral del causante JOSÉ VICENTE JARAMILLO

BARBOSA O VICENTE JARAMILLO BARBOSA, aportando copia de la inscripción al Registro Civil de la Notaría Quinta del Círculo de Cali y copia de escritura pública No. 4052 de fecha 29 de agosto de 1984, por medio de la cual, el causante JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA, reconoció a su hijo JOSE ALFREDO JARAMILLO LOPEZ; una vez revisados los escritos, poderes y anexos, este despacho los encuentra ajustados a derecho, y como quiera que con la subsanación de la demanda se aportó copia del registro civil de nacimiento de JOSE ALFREDO JARAMILLO LOPEZ, se procederá a reconocerlo como heredero en el presente proceso; no obstante, observa el despacho que el heredero no manifiesta en el poder si acepta la herencia con o sin beneficio de inventarios, por lo cual, se le requerirá para que de manera personal haga dicha manifestación.

Así mismo, se le reconocerá personería al apoderado JAIRO RIVERA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.296.578 y T.P. No. 33.640 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su prohijado en los términos del poder conferido.

(iii) El apoderado de la parte demandante mediante memorial virtual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del CGP.

De la solicitud elevada por el apoderado de JOSE VICENTE JARAMILLO ALMANZA y una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que se encuentran surtidos los emplazamientos, agotadas las etapas procesales y estando las partes integradas al proceso representadas por sus apoderados judiciales, por lo cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización las partes interesadas y sus apoderados suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, la heredera IVETH KATHERYNE JARAMILLO LOPEZ, atendiendo el requerimiento efectuado en Auto No. 2069 de fecha 30 de noviembre de 2023, aporta poder en el cual manifiesta de manera personal la aceptación de la herencia con beneficio de inventario; así mismo, el apoderado de la mencionada heredera mediante correo electrónico acepta el poder otorgado, manifestación que se tendrá en cuenta para los respectivos fines y se reconocerá personería a su apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADVERTIR a la cónyuge supérstite CARMEN JANNETH LOPEZ VASQUEZ que de no elegir entre porción conyugal o gananciales antes de la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos, se entenderá que opta por gananciales y así se tendrán todos los efectos jurídicos.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como heredero a **JOSE VICENTE JARAMILLO ALMANZA** en calidad de hijo del causante. Igualmente, se le **REQUIERE** para que manifieste de manera personal y expresa si acepta la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al apoderado JAIRO RIVERA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.296.578 y T.P. No. 33.640 del C. S. de la J., para que represente los intereses de su prohijado JOSE VICENTE JARAMILLO ALAMANZA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER EN CUENTA la aceptación de la herencia con beneficio de inventarios, efectuada por la heredera IVETH KATHERYNE JARAMILLO LOPEZ.

QUINTO: SEÑALAR el día **23 de mayo del año 2024 a la hora de las 8:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

SEPTIMO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo **claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad**, es decir que aparecen en cabeza del causante, no de sociedades y de presentarse **simulaciones** las sentencias debidamente registradas que nulitan el acto simulado y ordenan regresar el bien al causante; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972920fcd9e986ac2d0bd944ea85058da025a0045c26d7b5c6f9b100c64cd89c**

Documento generado en 08/02/2024 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>